

UNIVERSIDAD DE ALICANTE



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Rollo de apelación 199/2000
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero Tres de Alicante
Recurso 45/1999

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Segunda

Sentencia número 356 /2.001

Ilmos. Sres.
Presidente

Magistrados

NOTIFICADA AL PROCURADOR

18 ABR. 2001

En Valencia, a siete de abril de dos mil uno.

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el recurso de apelación, tramitado con el número de rollo 199 de 2000, interpuesto contra Sentencia dictada, el once de marzo de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Alicante en el recurso



GENERALITAT
VALENCIANA

000029

FILE DE RECIBO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

contencioso-administrativo número 45/1999.

Han sido partes en el recurso: a) Como apelante la Universidad de Alicante y doña ; y b) Como apelada, don y Ponente el Magistrado Don , quien expresa el parecer de la Sección.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha once de marzo de dos mil el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Alicante dictó Sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45 de 1999 cuyo fallo, literalmente transcrito, dice:

"Se estima parcialmente el recurso planteado por D. Eduardo Cisneros Cabrejas, contra la resolución del Rector de la Universidad de Alicante de fecha 27 de mayo de 1999, por el que se resuelve el recurso ordinario contra la propuesta de nombramiento de la plaza de Especialista Técnico para el Departamento de Biotecnología; acto que de se declara nulo por no ser conforme a Derecho. Retrotráiganse las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de realización de prueba. No procede hacer expresa imposición de las costas procesales."

Segundo. Interpuesto en plazo recurso de apelación, tras los subsiguientes trámites, se remitió a este Tribunal los autos, el expediente administrativo y los escritos presentados, señalándose para votación y fallo del recurso el día 27 de marzo pasado, en el que ha tenido lugar.

Tercero. En la sustanciación de este proceso se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es cierta, como señalan los apelantes, la confusión creada en la Sentencia de instancia en relación con el Auto de veinte de marzo de dos mil, en el que, si bien se dice que la Sentencia es clara, no obstante, precisa su parte dispositiva en el sentido expresado en su Fundamento Jurídico



GENERALITAT
VALENCIANA

000030

RECIBO DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Único, al que se remite su parte dispositiva. Ello comporta, ineludiblemente, la dificultad que para esta Sala supone el análisis de la sentencia apelada, dada la terminología conceptual que emplea, confusa si duda.

Dicho ello, hay que partir de la conformidad del actor con la Sentencia recurrida y, por tanto, con sus pronunciamientos desestimatorios de algunas de sus pretensiones que, según el Suplico de la demanda, tenían por objeto la anulación de la propuesta de la Comisión evaluadora por irregularidades procedimentales y por la carencia de méritos de la candidata. Así pues, la nulidad y consiguiente retroacción de actuaciones que el Juzgado de instancia acuerda se fundan en la fijación de una puntuación mínima, respecto de la baremación de méritos, para preseleccionar a los aspirantes y en el criterio de ponderación del resultado final, decidido, asimismo, por la Comisión (60% para la calificación obtenida en la prueba y 40% para el resultado del baremo).

Como tanto el actor como la candidata propuesta superaron la puntuación mínima exigida para realizar la prueba que, potestativamente, preveía la convocatoria, y como la puntuación final de ambos, prescindiendo de dichos criterios, es la que consta en el expediente, superior la de la candidata a la del actor, carece de fundamento la retroacción de actuaciones decidida en el Sentencia apelada y más, cuando la finalidad de la convocatoria no es el acceso a la función pública mediante las correspondientes pruebas para la adquisición de la condición de funcionario, sino la oferta para cubrir, con contrato temporal, una plaza de Especialista Técnico para el Departamento de Biotecnología de la Universidad convocante, cuyo procedimiento, aunque tampoco haya sido un ejemplo de perfección, a falta de otras consideraciones por el Juzgado a quo, ha respetado los principios de mérito y capacidad en cuanto, aún prescindiendo, de la fijación de los expresados criterios de valoración, ha concluido con la propuesta a favor de la partícipe que obtuvo mayor puntuación total, sin que el actor, interponiendo recurso de apelación o, en su caso, adhiriéndose al mismo, haya cuestionado los razonamientos de la Sentencia de instancia que desestimaban, expresamente, los motivos de impugnación deducidos por el mismo. Por tanto y en


GENERALITAT
VALENCIANA

000031

SECRETADO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

definitiva, procede estimar el recurso porque la nulidad y retroacción de actuaciones que decide la Sentencia apelada es intrascendente para la resolución de la convocatoria.

Segundo. No procede hacer expresa imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados por las partes, concordantes y demás de general aplicación.

F A L L A M O S

Estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado número Tres de Alicante de once de marzo de dos mil, resolutoria del recurso 45/1999, la que revocamos, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase los autos, con certificación literal de esta Sentencia, al Juzgado de procedencia para su notificación, ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

4. **Publicación.** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, de lo que, como Secretario de éste, doy fe.



JENERALITAT
VALENCIANA

000032

OFICIO